

- f) Un representante de la Red de Salud Chilca – Mala
- g) Un representante de coordinación de la Agricultura
- h) Un representante de la UGEL 08 – Cañete
- i) Un representante de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza
- j) Un representante de Comités de Gestión de los Programas Comedores Populares y del Vaso de Leche
- k) Un representante de la Asociación de Agricultores de Cañete.

Artículo 3°.- Acreditar como representante de los Programas Sociales de la Provincia de Cañete, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, quien bajo responsabilidad deberá participar en todas las actividades que realice o coordine el Comité de Gestión de Desarrollo Social Productivo como la instancia de articulación y coordinación local.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, realizar todas las gestiones necesarias para que las entidades que conforman el Comité de Gestión de Desarrollo Social y Productivo, como instancia de articulación y coordinación acrediten a sus representantes y se expidan los actos administrativos correspondientes para su reconocimiento como tales, lo cual deberá ejecutar en un plazo no mayor de 30 días de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Comité de Gestión de Desarrollo Social y Productivo como instancia de articulación y coordinación elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo respectivo en un plazo de 60 días calendario, a partir de su promulgación. Formular un Plan del Articulado Local de Superación de la pobreza el mismo que se constituirá en parte del Plan de Desarrollo Local Concertado, teniendo como prioridad la lucha contra la desnutrición crónica infantil.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1324855-1

Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes

ORDENANZA N° 021-2015-MPC

Cañete, 15 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de diciembre de 2015, el Informe N° 134-GAT-MPC de fecha 14 de diciembre del año en curso, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de

Urgencia, Los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, en el Art. 27° del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de Ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos de la provincia de Cañete, máxime cuando solicitan facilidades para el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS;

Que mediante Informe N°134-2015-GAT-MPC de fecha 14 de diciembre del año en curso, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que "En atención a la solicitud de nuestros contribuyentes, la Gerencia de Administración Tributaria, propone el otorgamiento de beneficios tributarios (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR) y no tributarios (MULTA TRIBUTARIA DERIVADA DE DECLARACIONES JURADAS EN CALIDAD DE OMISO, SEAN ÉSTOS POR INSCRIPCIÓN, DESCARGO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE O MUEBLE); la cual permitirá actualizar la información en nuestro Sistema Integral de Rentas, para la emisión del autovalúo del año 2016. Dichos beneficios tributarios se encontrarán vigentes sólo hasta el 30 de diciembre de 2015";

Que, mediante Informe N° 605-2015-GAJ-MPC de fecha 15 de diciembre del año en curso, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera: 1) Que, es factible aprobar la Ordenanza sobre Beneficios Tributarios (impuesto predial, arbitrios municipales e impuestos al Patrimonio Vehicular) y No Tributarios (Multa tributaria derivada de declaraciones juradas en calidad de omiso, sean éstos por inscripción, descargo, actualización de datos y/o transferencia del bien inmueble o mueble);

Que, con Dictamen N° 23-2015 de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, concluye: 1) Aprobar el proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios y No Tributarios para el año fiscal 2015, hasta el 30 de diciembre del 2015, el mismo que será vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; 2) Remite al ente superior para conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para su pronunciamiento;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 y con voto unánime del pleno de concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente;

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS (IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS AL PATRIMONIO VEHICULAR) Y NO TRIBUTARIOS (MULTA TRIBUTARIA DERIVADA DE DECLARACIONES JURADAS EN CALIDAD DE OMISO, SEAN ÉSTOS POR INSCRIPCIÓN, DESCARGO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE O MUEBLE)

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete, un régimen de Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de personas naturales y jurídicas que registren deudas vencidas por obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva o se haya interpuesto recurso impugnatorio.

Artículo 2°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO
HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015.

Artículo 3º.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía tributaria y no tributaria el pago puede realizarse:

- 3.1.- AL CONTADO, el contribuyente realizará el pago total de la obligación tributaria; o
- 3.2.- EN FORMA FRACCIONADA:

IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

No podrá exceder de TRES (03) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial que será la CANCELACIÓN DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

No podrá exceder de DOS (02) CUOTAS MENSUALES, incluida la cuota inicial con la CANCELACIÓN DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL TOTAL DE LA DEUDA.

Si se incumple el pago de una (01) cuota del fraccionamiento, los contribuyentes perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31º del TUO del Código Tributario.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

La presente Ordenanza otorga los siguientes beneficios:

- 4.1.- LA CONDONACIÓN DEL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LOS RECARGOS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS APPLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, POR CONCEPTO DE:

- IMPUESTOS PREDIAL,
- ARBITRIOS MUNICIPALES
- IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Dichos beneficios se le otorgará al contribuyente que cancele el total de la deuda tributaria o sea aprobado el fraccionamiento de dicha deuda; dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

- 4.2.- LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LA MULTA TRIBUTARIA DERIVADA DE DECLARACIONES JURADAS EN CALIDAD DE OMISO, SEAN ÉSTOS POR INSCRIPCIÓN, DESCARGO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE O MUEBLE.

- 4.3.- EL 50% DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, respecto a Barrido de Calle, Recolección de Residuos, Parques y Jardines y Serenazgo; siempre y cuando, el deudor tributario CANCELE AL CONTADO LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL DE TODOS LOS EJERCICIOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

- 4.4.- LA CONDONACIÓN DEL 100% EN COSTAS COACTIVAS Y 100% EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, EN CASO QUE LA DEUDA TRIBUTARIA O NO TRIBUTARIA SE ENCUENTRE EN EJECUCIÓN COACTIVA.

Artículo 5º.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

El acogimiento a la presente amnistía implica que el contribuyente deudor reconoce y acepta expresamente la totalidad de su obligación tributaria; siendo causal de interrupción del plazo de prescripción tributaria, tal como le estipula el numeral 2 del Artículo 45º del TUO del Código Tributario.

Artículo 6º.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El acogimiento al presente amnistía, ORIGINARÁ EL DESESTIMIENTO AUTOMÁTICO DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PRESENTADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EL CARGO DEL DESESTIMIENTO POR

MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE O TRIBUNAL FISCAL.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercera.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; adoptar las acciones y medidas necesarias para otorgar bajo responsabilidad funcional, lo que fuera necesario para el debido y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR, a la Secretaría General la inmediata publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicidad de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza en el portal institucional.

Sexta.- Disponer del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1325089-1

Aprueban el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales de la provincia de Cañete

ORDENANZA N° 022-2015-MPC

Cañete, 15 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9º numeral 9 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorgan potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, es necesario regular el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias, con la finalidad de hacerlo expeditivo y que permita una mejor evaluación y control del cumplimiento de las normas legales y de los costos por los servicios prestados en los que incurre efectivamente cada Municipalidad Distrital, en búsqueda de una mayor transparencia en la creación de tasas y contribuciones;

Estando a lo dispuesto por los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO RATIFICATORIO PARA ORDENANZAS DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Cañete